

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2014-00097
Demandante: CESAR STEVEN DIAZ CARRILLO
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

1. Revisado el plenario, obra solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, en la que solicita se oficie al Comandante del Distrito Militar No. 46, ubicado en el Municipio de Facatativá - Cundinamarca, para que dicha dependencia del Ejército Nacional, allegue los antecedentes del estado de salud en que fue incorporado el soldado CESAR STEVEN DÍAZ CARRILLO.

En efecto, una vez revisado el proceso de la referencia, obra a folio 272 del cuaderno principal, Oficio No. 372 del 19 de septiembre de 2016, suscrito por el Comandante del Distrito Militar No. 46 Sargento Segundo Herly Fernando Sánchez Díaz, en el que solicitan la comparecencia del apoderado de la parte actora para efectuar la entrega de los documentos que conforman los antecedentes de estado de salud en que fue incorporado el ciudadano CESAR STEVEN DÍAZ CARRILLO.

Por lo argumentos expuestos, esta Sede Judicial accederá a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, por lo tanto procederá a **REDIRIGIR** la prueba decretada en la audiencia inicial del 14 de marzo de 2016, consistente en "*La constancia extracto de hoja de vida o antecedentes, en donde conste el estado de salud en que fue incorporado a la prestación del servicio militar obligatorio el soldado CESAR STEVEN DÍAZ CARRILLO*"; para que en su lugar dicho requerimiento sea efectuado al **Distrito Militar No 46 - Décima Tercera Zona de Reclutamiento y Control de Reservas**, ubicado en el Municipio de Facatativá - Cundinamarca.

Para lo anterior, la Secretaría de este Despacho libraré el oficio correspondiente, **el cual deberá ser tramitado por la parte actora** dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la ejecutoria del presente auto, y así mismo, acreditar su trámite ante las dependencias correspondientes.

2. Por Secretaría, reitérese por **ÚLTIMA VEZ**, el Oficio No. 240 de fecha 14 de marzo de 2017, visible a folio 322 del cuaderno principal, dirigido a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

3. Finalmente, advierte el Despacho que la audiencia de pruebas programada para el día **28 de marzo de 2017**, no se llevará a cabo, en atención a que las órdenes que

se debían impartir en la misma, ya se efectuaron a través de este proveído y **como quiera que los apoderados de las partes no realizaron pronunciamiento alguno frente al Dictamen pericial** allegado por la Junta Regional de Calificación Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>18</u> de fecha <u>27 MAR. 2017</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria, <u>CA</u>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

**REF: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES - DESPACHO
COMISORIO**
Expediente: No. 2014-00044
Demandante: GAMA INGENIEROS S.A.S.
Demandado: UNE EPM Telecomunicaciones S.A.

Despacho Comisorio No. 027

Sistema Oral: Ley 1437 de 2011.

**DESPACHO COMISORIO
AUXILIA COMISION**

Auxíliese la Comisión procedente del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUÍA, recibida por este Despacho, por reparto efectuado el 17 de marzo de 2017, consistente en la recepción de los testimonios de los señores JOSÉ IGNACIO AGUILAR, ALBERTO QUINTERO, DELIO ACOSTA y ALBEIRO GALVEZ.

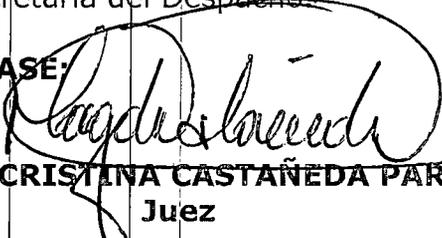
En consecuencia, para llevar a cabo la recepción de los testimonios se señala la siguiente fecha y hora:

Miércoles 17 de mayo de 2017

- . JOSÉ IGNACIO AGUILAR..... 11:00 a.m.
- . ALBERTO QUINTERO11:15 a.m.
- . DELIO ACOSTA 11:30 a.m.
- . ALBEIRO GALVEZ.....11:45 a.m.

Por Secretaría, líbrese la respectiva comunicación, al apoderado de la parte actora que deberá informar a los testigos de la citación, en aras de la efectividad del recaudo de la prueba. En caso de requerir boleta de citación, la podrá solicitar en la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. -SECCION TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>18</u> de fecha <u>12 MAR. 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. <u>CH</u>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente : No. 2014-00262
Demandantes : MAURICIO FONSECA SIERRA Y OTROS
Demandado : NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 1093, emitida por el Centro de Servicios Judiciales - Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, visible a folios 84 del cuaderno principal y carpetas anexas.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 1095, emitida por el Secretario General de la Policía Nacional, visible a folio 93 del cuaderno principal.

TERCERO: REITERAR los oficios Nos. 1094 y 1097 del 19 de octubre de 2016, con destino a la Policía Nacional y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC-, respectivamente, a fin de que en el término perentorio de diez (10) días, dichas entidades se sirvan remitir las documentales allí solicitadas.

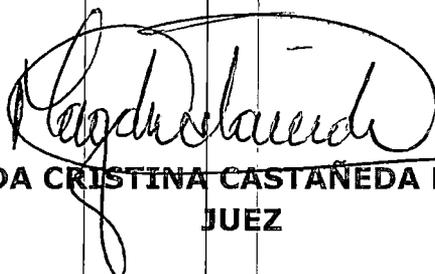
Para lo anterior, la Secretaría de este Despacho librará los oficios correspondientes, que deberán ser tramitados por ambas partes, en virtud del principio de celeridad.

CUARTO: Advierte el Despacho, que en respuesta al oficio No. 1096, la Subdirectora Seccional de Fiscalías y de Seguridad, informó a este Juzgado que el oficio de la referencia fue remitido a la Jefatura de la Unidad de Fiscalías Delegadas ante los Jueces Penales Municipales. En consecuencia, por Secretaría **LÍBRESE** oficio con destino a dicha dependencia a fin de que se sirva remitir copia auténtica, completa y legible de los documentos que conformaron la investigación penal adelantada en contra del señor Mauricio Octavio Fonseca Sierra, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.663.934, por el delito de extorsión agravada.

Para lo anterior, la Secretaría de este Despacho librará el oficio correspondiente, que deberá ser tramitado por ambas partes, como quiera que la prueba fue decretada de oficio.

QUINTO: Finalmente, advierte el Despacho que la audiencia de pruebas programada para el día 25 de abril de 2017, no se llevará a cabo, como quiera, que las órdenes que se debían impartir en la misma, ya se efectuaron a través de este proveído. Asimismo, indica el Despacho que se abstendrá de fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas, hasta tanto no se alleguen las pruebas documentales solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>18</u> de fecha <u>27 MAR. 2017</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	<u>CH</u>
La Secretaria, _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente : No. 2014-00152
Demandante : JOHN DIEGO ONOFRE PERDOMO
Demandado : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO -INPEC-
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 1083, emitida por el Profesional Especializado Forense del Instituto de Medicina Legal, visible a folios 99 a 100 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 1084, emitida por el Director COMEB, visible a folios 117 a 124 del cuaderno principal.

TERCERO: REITERAR los oficios Nos. 1081 y 1086 del 13 de octubre de 2016, con destino al Director del Centro Penitenciario y Carcelario La Picota, a fin de que en el término perentorio de diez (10) días, dicha entidad se sirvan remitir las documentales allí solicitadas.

Para lo anterior, la Secretaría de este Despacho librará los oficios correspondientes, que deberán ser tramitados por ambas partes, como quiera que la prueba fue decretada de oficio.

CUARTO: Advierte el Despacho, que en respuesta al oficio No. 1082, la Profesional de Gestión II de la Fiscalía de Asignaciones, informó a este Juzgado que el oficio de la referencia fue remitido a la Fiscalía 163 de la Unidad Delegada Ante los Jueces Penales Municipales, adscrita a la Seccional Bogotá. En consecuencia, por Secretaría **LÍBRESE** oficio con destino a dicha dependencia a fin de que se sirva remitir copia auténtica, completa y legible de los documentos que conformaron la noticia criminal 110013600113201200038, donde figura como denunciante el señor JOHN DIEGO ONOFRE PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.534.863, por el delito de lesiones personales.

Para lo anterior, la Secretaría de este Despacho libraré el oficio correspondiente, que deberá ser tramitado por ambas partes, como quiera que la prueba fue decretada de oficio.

QUINTO: Asimismo, encuentra esta Sede Judicial, que en respuesta al oficio No. 1085, el Gerente del Consorcio Fondo de Atención en salud de la Fiduprevisora, informó a este Juzgado que el oficio de la referencia fue remitido a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, CAPRECOM EICE En Liquidación. En consecuencia, por Secretaría **LÍBRESE** oficio con destino a dicha entidad a fin de que se sirva remitir copia **completa y legible** de la historia clínica del señor JOHN DIEGO ONOFRE PERDOMO, quien se identificaba con cédula de ciudadanía N° 79.534.863 de Bogotá.

Para lo anterior, la Secretaría de este Despacho libraré el oficio correspondiente, que deberá ser tramitado por ambas partes, como quiera que la prueba fue decretada de oficio.

SEXTO: Finalmente, advierte el Despacho que la audiencia de pruebas programada para el día 20 de abril de 2017, no se llevará a cabo, como quiera, que las órdenes que se debían impartir en la misma, ya se efectuaron a través de este proveído. Asimismo, indica el Despacho que se abstendrá de fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas, hasta tanto no se alleguen las pruebas documentales solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>18</u> de fecha	
<u>27 MAR 2017</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria, <u>CH</u>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente : No. 2014-00286
Demandante : EVELIO CANTILLO REALES
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- EJÉRCITO NACIONAL
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 1190, emitida por el Oficial de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, visible a folios 115 a 117 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 1192, emitida por el Subgerente de la Clínica Integral de Emergencias Laura Daniela, visible a folios 107 a 111 del cuaderno principal.

TERCERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 1193, emitida por el Director Administrativo de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, visible a folio 104 del cuaderno principal.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 1194, emitida por el Subdirector de Prestaciones Sociales, visible a folio 114 del cuaderno principal.

QUINTO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 1194, emitida por el Subdirector de Prestaciones Sociales, visible a folio 114 del cuaderno principal.

SEXTO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 1195, emitida por el Oficial de la Sección de Atención al Usuario DIPER, visible a folios 112 a 113 del cuaderno principal.

SÉPTIMO: Advierte el Despacho, que en respuesta al oficio No. 1191, el Comandante del Batallón de Ingenieros No. 10 "Gr. Manuel Alberto Murillo González", informó a este Juzgado que el oficio de la referencia fue remitido al Director de Sanidad del Ejército, por no contar dicha unidad con la información solicitada.

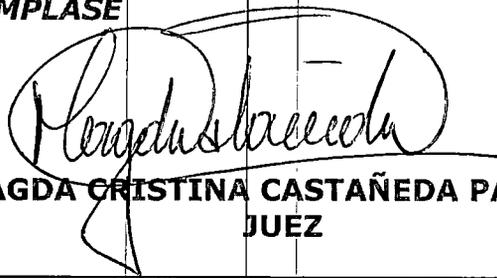
En consecuencia, por Secretaría **LÍBRESE** oficio con destino al Directo de Sanidad del Ejército Nacional a fin de que se sirva remitir copia auténtica de la

historia clínica que reposa en sus dependencias, del señor Evelio Cantillo Reales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.901.800.

Debe indicarse en el oficio que se libre para tal efecto, que en virtud de lo previsto en el parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, junto a la historia clínica que se remita, se deberá agregar la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción.

OCTAVO: Finalmente, advierte el Despacho que la audiencia de pruebas programada para el día 27 de abril de 2017, no se llevará a cabo, como quiera, que las órdenes que se debían impartir en la misma, ya se efectuaron a través de este proveído. Asimismo, indica el Despacho que se abstendrá de fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas, hasta tanto no se allegue la prueba documental solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>18</u> de fecha <u>27 MAR. 2017</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria, <u>CH</u>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente : No. 2014-00008
Demandantes : BETZABE URUEÑA Y OTROS
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- EJÉRCITO NACIONAL
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el auto de pruebas dictado en el curso de la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, para recaudar el material probatorio allí decretado, se libró despacho comisorio con la finalidad de recepcionar los testimonios de los señores **BLANCA LIBIA PINEDA ZEA, EVELIO ORTIZ, y CARLOS ORTIZ PINEDA.**

No obstante, revisado el expediente de la referencia, advierte esta Sede Judicial que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán, no avocó el conocimiento de la comisión librada por este Despacho, de conformidad con los argumentos expuestos en el proveído del 14 de febrero de 2017 (fl. 190).

En virtud de lo manifestado por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán; y ante la imposibilidad de librar de despacho comisorio dentro del presente asunto, este Despacho **DISPONE** lo siguiente:

Señálese el día **JUEVES, TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017),** para recibir los testimonios de los declarantes, **en las instalaciones de esta Sede Judicial,** en los siguientes turnos:

-**BLANCA LIBIA PINEDA ZEA,** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**

-**EVELIO ORTIZ,** a las **ONCE Y QUINCE DE LA MAÑANA (11:15 AM)**

-**CARLOS ORTIZ PINEDA,** a las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**

Se advierte que es obligación de la parte interesada, hacer que los testigos comparezcan a la audiencia, tal como lo establece el artículo **217 y 224** del Código General del Proceso; y que la citación telegráfica sólo es procedente si así lo requiere el solicitante de la prueba ante la Secretaría del Despacho, lo

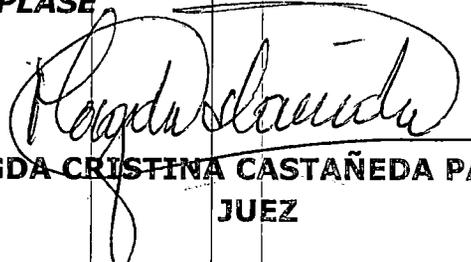
cual, en todo caso, no despoja a la parte interesada de su obligación de procurar la asistencia de los testigos.

2.- REQUIÉRASE con aviso de urgencia mediante oficio a la Oficina de Apoyo de los **Juzgados Administrativos de Oralidad de Villavicencio – Meta**, a fin de que en el **término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación**, se sirva informar a este Despacho, el trámite impartido al Despacho Comisorio N° 012, librado para que en audiencia pública se practicaran los **testimonios** de los ciudadanos DAGOBERTO GARCÍA, WILLIAM DANIEL CASTILLO, SANDRA BETANCUR, RUBEN EVENDAÑO, HENRY RODRÍGUEZ CASTILLO, EDWIN ALEJANDRO VARGAS, BLANCA IRMA BELTRÁN, GUSTAVO MONTOYA, ELIZABETH ORTÍEZ ÀLVEREZ, LUZ AMPARO CANO y JESÙS ALBEIRO MARÍN; y los **interrogatorio de parte** de los demandantes BETZABE URUEÑA, WILLIAM DE JESÚS LÓPEZ URUEÑA Y CINTIA ESTEFANIA LÓPEZ URUEÑA.

Es de advertir **a la parte actora**, que deberá colaborar con la práctica de dichos medios probatorios, no sólo informando a los testigos oportunamente sobre dicha diligencia, sino también prestando su especial atención a las decisiones que imparta el Despacho comisionado para la recepción de los mismos. Ello, en aras la efectividad del recaudo de la prueba.

3.- En virtud del contenido del Oficio No. 1683 del 27 de diciembre de 2016, en el que el Juez 27 de Instrucción Penal Militar, indicó que la investigación con número de radicación **2011-333**, fue remitida por competencia a la **Fiscalía 57 Especializada de Derechos Humanos – Derecho Internacional Humanitario**; se ordenará **LIBRAR NUEVAMENTE** el **Oficio 664 del 9 de junio de 2016**, esta vez con destino a la aludida Fiscalía Especializada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA			
Por anotación en el estado No. <u>18</u> de fecha			
<u>27 MAR 2017</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado		
a las 8:00 A.M.			
La Secretaria, _____	<u>CAH</u>		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2014-00003
Demandante: FRANCISCO JAVIER TORRES VASCO Y OTRO
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

1. Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento a las partes, de la respuesta allegada por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES -DIRECCIÓN REGIONAL DE BOGOTÁ**, mediante Oficio No. BOG-2016-018184 del 24 de octubre de 2016, visible a folio 99 del cuaderno principal.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el auto de pruebas dictado en el curso de la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, para recaudar el material probatorio allí decretado, se libraron, entre otros, los **Oficios N° 1070, 1071 y 1072 del 10 de octubre de 2016**. No obstante, revisado el expediente de la referencia, advierte esta Sede Judicial que la documental solicitada a través de los referidos oficios, no fueron aportadas por las entidades requeridas.

En consecuencia, y al resultar dichas probanzas de interés para el asunto, se reiterará el aporte de las mismas, como quiera que no fueron allegadas. Por lo anterior, el Despacho ORDENA:

i) REITÉRESE el aporte de las pruebas decretada en la audiencia inicial, a fin de que en el término perentorio de **VEINTE (20) DÍAS**, las entidades requeridas se sirva remitir la documental decretada en la audiencia inicial, y que fue requerida mediante **Oficios N° 1070, 1071 y 1072 del 10 de octubre de 2016**.

Para lo anterior, la Secretaría de este Despacho libraré el oficio correspondiente, el cual deberá ser tramitado por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, y así mismo, acreditar su trámite ante las dependencias correspondientes.

3. Conforme a los argumentos expuestos por **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, en el Oficio No. 14481 del 25 de noviembre de 2016, en el que indica que la prueba solicitada por este Despacho reposa en otra dependencia, esta Sede Judicial dispondrá lo siguiente:

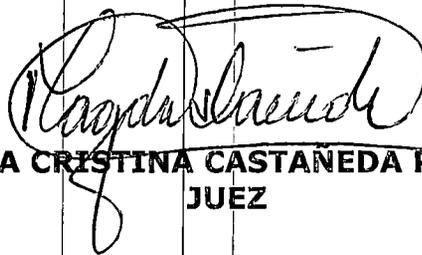
- REDIRIGIR la prueba decretada en la audiencia inicial del 10 de octubre de 2016, consistente en *"la copia auténtica de la denuncia instaurada ante la Fiscalía General de la Nación por la Unidad de Policía Judicial del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota de Bogotá D.C. por las lesiones ocasionadas al señor FRANCISCO JAVIER TORRES VASCO, el día 30 de marzo de 2012"*; para que

en su lugar dicho requerimiento sea efectuado a la **Unidad de Policía Judicial del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota.**

4. Finalmente, advierte el Despacho que la audiencia de pruebas programada para el día **5 de abril de 2017**, no se llevará a cabo, en atención a que las órdenes que se debían impartir en la misma, ya se efectuaron a través de este proveído.

Asimismo, se advierte que una vez recaudadas la totalidad de las pruebas, por Secretaría se ingresará el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.	
SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>18</u> de fecha <u>27 MAR 2017</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____	<u>CA</u>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente : No. 2014-00386
Demandantes : ESTIVENSON LONGA RIVAS
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- EJÉRCITO NACIONAL
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

1. REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora, a fin de que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, se sirva informar y acreditar ante este Despacho, las gestiones y el estado actual de las mismas, que ha adelantado para la práctica de la Junta Regional de Calificación de la Invalidez del señor ESTIVENSON LONGA RIVAS, prueba decretada dentro de las presentes actuaciones.

2. Conforme a los argumentos expuestos por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y el Hospital Militar Central, en los Oficios No. 8298 del 21 de octubre y No. 20168451529461 del 10 de noviembre de 2016, en los que indican que en sus dependencias no cuentan con la historia clínica del demandante, esta Sede Judicial dispondrá lo siguiente:

*.- REDIRIGIR la prueba decretada en la audiencia inicial, consistente en "la remisión de la Historia clínica con la que cuente la institución, generada durante la permanencia del joven ESTIVENSON LONGA RIVAS con C.C. No. 1.150.937.156 en las filas de la misma, que permitan determinar su estado de salud al momento de ser incorporado y su estado de salud al momento de la desincorporación; para que en su lugar dicho requerimiento sea efectuado a la **Séptima Zona de Reclutamiento y Control de Reservas del Distrito Militar No. 54.***

3. Finalmente, advierte el Despacho que la audiencia de pruebas programada para el día **6 de abril de 2017**, no se llevará a cabo, en atención a que las órdenes que se debían impartir en la misma, ya se efectuaron a través de este proveído.

Asimismo, se advierte que una vez recaudadas la totalidad de las pruebas, por Secretaría se ingresará el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2014-00194
Demandante: HELIODORA BUSTOS ANZOLA Y OTRO
Demandado: NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el auto de pruebas dictado en el curso de la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, para recaudar el material probatorio allí decretado, se libraron, entre otros, el Oficio N° 1159 del 26 de octubre de 2016. No obstante, revisado el expediente de la referencia, advierte esta Sede Judicial que la documental solicitada a través del referido oficio, no fue aportada por la entidad requerida.

En consecuencia, y al resultar dicha probanza de interés para el asunto, se reiterará el aporte de las mismas, como quiera que no fueron allegadas. Por lo anterior, el Despacho ORDENA:

i) **REITÉRESE** el aporte de la prueba decretada en la audiencia inicial, a fin de que en el término perentorio de **VEINTE (20) DÍAS**, la entidad requerida -**JUZGADO 37 DEL PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** - se sirva remitir la documental decretada en la audiencia inicial, y que fue requerida mediante **Oficio No. 1159 del 26 de octubre de 2016**, esto es:

"Copia íntegra de la investigación penal identificada con el número de radiación 11001310405520110834, y número interno 2012-00038, adelantada en contra del señor ÁLVARO BUSTOS ANZOLAR, por los delitos de homicidio agravado en concurso de porte ilegal de armas."

Para lo anterior, la Secretaría de este Despacho libraré el oficio correspondiente, el cual deberá ser tramitado por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, y así mismo, acreditar su trámite ante las dependencias correspondientes.

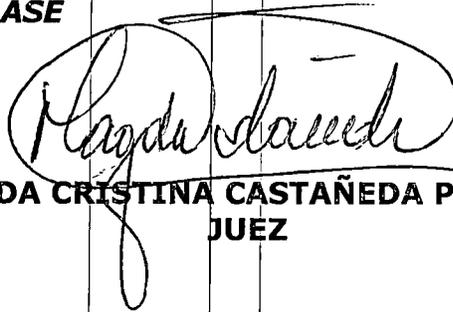
2. **ACEPTASE la RENUNCIA** presentada por el Doctor **MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL**, portador de la tarjeta profesional No. 123.098 expedida por el C. S. de la J, como apoderado de la entidad demandada - **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** -, de conformidad con el memorial visible a folio 193 del expediente.

Por lo anterior, infórmese a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de la renuncia en mención, mediante mensaje de datos al correo electrónico institucional de la entidad, conforme lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; lo anterior, con la finalidad de que la entidad demandada designe nuevo apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente asunto.

3. Finalmente, advierte el Despacho que la audiencia de pruebas programada para el día **6 de abril de 2017**, no se llevará a cabo, en atención a que las órdenes que se debían impartir en la misma, ya se efectuaron a través de este proveído.

Asimismo, se advierte que una vez recaudadas la totalidad de las pruebas, por Secretaría se ingresará el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-	
SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>18</u> de fecha	
<u>27 MAR 2017</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 A.M. <u>MAR. 2017</u>	
La Secretaria, _____	<u>OH</u>